

ORIGINAL

RECIBIDO ABR 9 26 PM 4:41

Mong
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 887

INFORME NEGATIVO

9 de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 887, presenta a este Alto Cuerpo el Informe Negativo de la presente medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

RSO El Proyecto del Senado 887, tiene como objetivo enmendar la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de añadir un nuevo Artículo 11-A que establezca la obligación expresa al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes de completar, mantener y actualizar un inventario exhaustivo y digital de todos los inmuebles bajo su administración; disponer un plazo específico para su finalización inicial; requerir informes anuales a la Asamblea Legislativa y publicación pública del inventario; facilitar reclamos ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) y optimizar la gestión de propiedades; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Cuando vemos instalaciones deportivas deterioradas, piscinas abandonadas que representan un riesgo sanitario, o escuchamos que el propio Secretario del Departamento de Recreación y Deportes reconoce que no sabe con certeza cuántas propiedades tiene bajo su custodia, nuestra primera reacción es clamar por un inventario. Queremos saber qué tenemos, dónde está, en qué condiciones se encuentra y cómo podemos reclamar los fondos federales que tanto necesitamos para repararlo. Ese deseo de transparencia y eficiencia es legítimo, y es compartido por esta Comisión. La idea de crear un inventario digital, exhaustivo y público suena a sentido común administrativo.

Sin embargo, cuando examinamos con atención a las agencias que conocen la complejidad del asunto, nos encontramos con un panorama mucho más matizado. No se trata de estar en contra de la transparencia ni de rechazar la rendición de cuentas. Se trata de preguntarnos si estamos proponiendo la solución correcta de la manera correcta, o si, con la mejor intención, estamos creando una ley que será imposible de cumplir, que duplicará esfuerzos que ya están en marcha y que, en última instancia, no resolverá el problema que pretende atender.

Nos preocupa profundamente que, en nuestro afán por resolver un problema, impongamos un mandato legal que, por irrealizable en sus plazos y por duplicar funciones ya asignadas a otras agencias, termine desacreditando el propio principio de la rendición de cuentas. Por eso, tras un análisis detallado de todas las perspectivas, nos vemos en la obligación de concluir que, aunque el diagnóstico es acertado, la solución que propone el P. del S. 887 no es la más adecuada y, en su forma actual, no debemos recomendarla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión evaluó los propósitos y la intención legislativa del P. del S. 887, considerando los memoriales explicativos del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), Federación de Alcaldes, Asociación de Alcaldes, Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR), y el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS). Por otro lado, no entregaron sus comentarios respecto a la medida a nuestra consideración la Junta de Planificación (JP), el Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) reconoce que la presente legislación pretende agilizar la gestión de reclamos futuros ante FEMA y la evaluación de daños estructurales, los cuales han sido históricamente procesos lentos por la falta de datos centralizados. El DRD señala que la institucionalización de la transparencia que se pretende mediante la presente medida trasciende la mera gestión administrativa al exigir que el inventario sea digital y público incluyendo el uso de tecnologías de Sistemas de Información Geográfica (GIS). El DRD destaca que la inclusión de datos sobre titularidad y estatus estructural permite una fiscalización ciudadana efectiva y una base de datos confiable para futuras gestiones que involucren la propiedad inmueble del DRD.

El DRD advierte que, en términos administrativos, la ley impone una tarea monumental, que incluye agrimensura, búsqueda de escrituras y peritaje estructural, sin asignar una partida de fondos específica. El DRD enfatiza que el proceso de limpiar estos títulos en 12 meses es uno irreal, considerando el capital humano y los recursos fiscales. El DRD detalla múltiples factores que complejizan la investigación de la titularidad de las propiedades, entre los cuales destacan: transferencias de titularidad no formalizadas en el Registro de la Propiedad, fincas cuya inscripción en el Registro no se refleja a nombre del DRD, ausencia o pérdida de escrituras originales y planos, y cambios en los nombres de urbanizaciones y calles desde la fecha de adquisición de los terrenos.

El DRD explica que en ocasiones se trata de propiedades que fueron transferidas al Estado hace más de 50 años, y que no solo se trata de identificar la ubicación de las propiedades, sino de poder establecer quién es el titular legal de la propiedad, lo que en algunos casos también difiere del titular registral. El DRD señala que, en algunos casos, solo cuentan con los borradores de la escritura o partes de la escritura, y obtener copia certificada requiere conseguir los notarios que otorgaron la misma, los cuales pueden haber cesado su práctica o fallecido, lo que lleva a la necesidad de recurrir a los archiveros notariales. El DRD añade que tiene el compromiso de estructurar y actualizar la data de los bienes inmuebles bajo su titularidad y que, a estos fines, se suscribió un acuerdo con el Departamento de Justicia para tener acceso a la herramienta KARIBE del Registro.

RSO
El DRD destaca que la Ley 171-2025 dispone que el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (CEDBI), en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, deberá crear y administrar un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. El DRD señala que, en esta encomienda, el CEDBI y la OGP contarán con la asesoría y apoyo de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS). El DRD concluye que, a la luz de lo establecido en la Ley 171, la presente medida resultaría en una duplicidad de esfuerzos y un gasto oneroso para el erario, más aún considerando las limitaciones fiscales por las cuales atraviesa el Gobierno de Puerto Rico.

El DRD expresa que, aunque entiende la intención legislativa y concuerda con la necesidad del inventario de propiedades, no favorece su aprobación. El DRD sostiene que una recomendación para aprobar la misma no se justifica al amparo del derecho vigente, pues se estaría incurriendo en gastos innecesarios cuando otra agencia, en este caso el CEDBI, tiene la delegación expresa en ley para ejecutar las funciones a las que se hace referencia en la presente medida. El DRD recomienda que, si la comisión determinara dar curso a su aprobación, la vigencia del Artículo 11-A debe estar condicionada a que la OGP asigne una partida especial, que el plazo de 12 meses sea para un inventario preliminar y se establezca un término de 36 meses para el inventario

final, que la implementación tecnológica sea en colaboración con PRITS, y que el inventario se realice por fases.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL (AAFAF)

La AAFAF señala que el PS 887 es una medida legislativa que persigue crear inventarios de activos centralizados, obligatorios y digitalizados para mejorar significativamente la administración pública. La AAFAF destaca que, mediante la enmienda a la Ley Núm. 8-2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", se pretende añadir el Artículo 11-A, titulado "Inventario de Propiedades Inmuebles", y que se propone que el Secretario del DRD complete, mantenga y actualice un inventario exhaustivo de todos los inmuebles recreativos y deportivos bajo la administración, custodia o titularidad del Departamento, incluyendo terrenos, edificaciones, instalaciones y cualquier mejora permanente.

La AAFAF menciona que la Ley PROMESA, en su Sección 204, establece un proceso relativo a toda legislación que pueda tener un impacto fiscal y económico en los gastos e ingresos del Gobierno de Puerto Rico. La AAFAF expresa que medidas legislativas como el PS 887 deben estar acompañadas de un análisis de impacto fiscal, presupuestario y económico, previo su aprobación y envío para la consideración de la Gobernadora. La AAFAF añade que dicho análisis debe establecer la fuente de financiamiento para satisfacer el nuevo gasto o la reprogramación de fondos, de ser necesaria, para que su efecto sea neutro en términos de gastos e ingresos, y que no tenga un impacto significativamente inconsistente con el Plan Fiscal certificado y el presupuesto balanceado. La AAFAF señala que es necesario que la presente medida esté acompañada de un informe sobre el efecto fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), conforme la Ley 1-2023 y el Plan Fiscal certificado.

La AAFAF indica que no surge del tracto legislativo que la OPAL haya realizado un análisis sobre el efecto fiscal o económico del PS 887. La AAFAF expresa que una revisión del trámite legislativo del PS 887 muestra que no surgen memoriales explicativos, documentos complementarios, comentarios de agencias concernidas, ni un análisis fiscal sobre la medida y confirmación en torno a que se adhiera al Principio de Neutralidad Fiscal del Plan Fiscal certificado. La AAFAF añade que la medida no incluye disposición alguna que identifique nuevas fuentes de recaudo, ni recortes de gastos para compensar los costos que acarrearía de ser aprobada la legislación.

La AAFAF sostiene que la medida tampoco va acompañada de un análisis fiscal formal detallando el impacto y cómo sería sufragado por el Gobierno y el impacto en el presupuesto operacional del DRD, ante la posibilidad de creación de plataformas digitales y de la utilización de mayores recursos humanos para el análisis

correspondiente del inventario. La AAFAF destaca que es importante que dentro de la evaluación de esta medida se considere la Ley 235-2014, según enmendada, a los efectos de la creación y administración de un inventario oficial consolidado de todos los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva.

La AAFAF concluye que, a la luz de la información disponible, tiene interrogantes fiscales y programáticas en torno al PS 887. La AAFAF expresa que, para poder tener un cuadro más abarcador y para aclarar interrogantes fiscales, presupuestarias y programáticas sobre la presente medida, es medular tener la opinión de las agencias con peritaje en asuntos de presupuesto y relacionados como la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el DRD, la Junta de Planificación (JP) y el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI). La AAFAF señala que otorgará deferencia a dichos comentarios de entender que los mismos son procedentes.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO

La Oficina del Procurador del Ciudadano señala que una de las principales dificultades que enfrenta actualmente nuestro sistema de gobierno es la ausencia de una digitalización uniforme, eficiente y funcional de los sistemas administrativos. El Ombudsman expresa que esta carencia ha provocado, de manera reiterada, la duplicidad de esfuerzos interagenciales, la fragmentación de responsabilidades y, en algunos casos, la paralización o inconclusión de gestiones esenciales para el buen funcionamiento y la adecuada prestación de servicios a la ciudadanía. El Ombudsman añade que resulta inconcebible que gran parte del tiempo y los recursos públicos continúen destinándose a procesos repetitivos, desarticulados y carentes de una estructura digital integrada, particularmente en áreas tan sensibles como la administración y conservación de bienes públicos.

El Ombudsman destaca que, en el caso del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), esta deficiencia se manifiesta de forma crítica en la ausencia de un inventario exhaustivo, actualizado y digital de las facilidades recreativas y deportivas bajo su administración. El Ombudsman menciona que la falta de dicho inventario ha tenido consecuencias directas y perjudiciales, entre ellas, la dilación y, en algunos casos, la imposibilidad de completar reclamaciones ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA); la dificultad para identificar con precisión la titularidad de los inmuebles y las reclamaciones a los seguros de la propiedad; y, más preocupante aún, la exposición continua de la ciudadanía a riesgos innecesarios de peligros inminentes, al mantenerse en uso facilidades cuya infraestructura se encuentra en condiciones críticas y deplorables. El Ombudsman sostiene que estas instalaciones, lejos de cumplir su propósito social, representan potenciales peligros a la seguridad y bienestar de las comunidades que las utilizan.

El Ombudsman aclara que esta problemática no puede adjudicarse de manera exclusiva al Departamento de Recreación y Deportes, pues desde la perspectiva de la Oficina, la situación responde a una falta de coordinación interagencial y estructural. El Ombudsman explica que muchas de estas facilidades recreativas y deportivas fueron transferidas en su momento a los municipios, mientras que otras recibieron mejoras por parte de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) sin que necesariamente se completaran los procesos formales de traspaso de titularidad. El Ombudsman señala que esta realidad ha generado un escenario de incertidumbre jurídica y administrativa respecto a la titularidad y responsabilidad sobre dichos inmuebles. El Ombudsman indica que su Oficina, junto a los esfuerzos del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), ha reconocido la necesidad de atender esta situación de forma integral y se unieron esfuerzos para la realización de un inventario público total, con el fin de clarificar su estatus legal y administrativo.

BS
El Ombudsman expresa que la solución no radica en señalar responsabilidades aisladas, sino en promover un modelo de trabajo unificado y colaborativo entre el Departamento de Recreación y Deportes, los municipios y la ODSEC. El Ombudsman sostiene que cada entidad debe asumir claramente el rol que le corresponde dentro de un marco de coordinación efectiva, con mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas que permitan superar la fragmentación actual. El Ombudsman afirma que, en ese sentido, el Proyecto del Senado 887 representa una herramienta legislativa necesaria y acertada para atender esta problemática estructural, y que la obligación legal de completar, mantener y actualizar un inventario digital exhaustivo de los inmuebles recreativos y deportivos permitirá no solo clarificar la titularidad y el estado de dichas facilidades, sino también optimizar la planificación, el mantenimiento y la gestión de fondos estatales y federales.

El Ombudsman recomienda que, considerando el riesgo real e inmediato que representan muchas de estas facilidades para la seguridad pública, el inventario inicial se complete en un término no mayor de seis meses, en lugar de los doce meses contemplados en la medida, de manera que se atiendan con prontitud las condiciones críticas existentes y se minimicen los riesgos a los usuarios de dichas facilidades. El Ombudsman sugiere que esto podría llevarse a cabo mediante la colaboración de los gobiernos municipales, ya que los mismos podrían hacer uso de las estructuras administrativas y operacionales que aún pertenecen al Estado. El Ombudsman, cónsono con la responsabilidad y deberes de su Oficina, se pronuncia a favor de la aprobación del Proyecto del Senado 887, puesto que considera que dicha medida atiende una deficiencia estructural que ha afectado por años la administración de las facilidades recreativas y deportivas de Puerto Rico.

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES (CEDBI)

El CEDBI señala que el PS 887 propone añadir un nuevo Artículo 11-A a la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de ordenar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) crear, mantener y actualizar un inventario exhaustivo de todos los inmuebles recreativos y deportivos bajo la administración, custodia o titularidad del Departamento, incluyendo terrenos, edificaciones, instalaciones y cualquier mejora permanente. El CEDBI menciona que el proyecto ordena la inclusión de evidencia documental de la titularidad, historial de daños, la utilización de tecnologías de avanzada como Sistema de Información Geográfica (GIS), y ordena la colaboración del DRD con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Junta de Planificación, el Registro de la Propiedad y otras agencias relevantes para poder implementar la creación del inventario.

RSO El CEDBI explica que mediante la aprobación de la Ley Núm. 171-2025, la cual enmendó la Ley Núm. 235-2014, se disolvió a la antigua Junta Revisora de Propiedad Inmueble y se delegó en el CEDBI, en coordinación con la OGP, la creación y administración de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. El CEDBI destaca que, en esta encomienda, el CEDBI y la OGP contarán con el apoyo y asesoría de la Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS). El CEDBI añade que dicho inventario tiene el propósito de unificar en una sola plataforma toda la información de las propiedades inmuebles del Gobierno de Puerto Rico, utilizando tecnologías confiables y de avanzada que permitan el resguardo seguro de la documentación histórica y viabilice su publicidad a nivel interagencial y la ciudadanía.

El CEDBI reconoce que el PS 887 ciertamente reconoce la necesidad de que el DRD cuente con un sistema robusto de identificación y resguardo de sus inmuebles, sin embargo, señala que es una necesidad que se repite en otras agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades públicas. El CEDBI, en atención a los esfuerzos iniciados por el CEDBI en conjunto con la OGP y PRITS para la creación del inventario universal y centralizado en virtud de la Ley 171-2025, recomienda respetuosamente que se tome conocimiento de lo anterior y se modifique el lenguaje de la medida para que la información a recopilarse de los inmuebles pertenecientes al DRD, según le sea requerido por el CEDBI o PRITS, se haga formar parte del inventario centralizado.

El CEDBI sostiene que el DRD se beneficiará del inventario centralizado debido a que tendrá los accesos necesarios, tanto para la entrada de datos de sus propiedades y actualizaciones para exhibir la realidad de cada una, como para acceder a la

información de todas las propiedades bajo el Gobierno de Puerto Rico. El CEDBI señala que esto último le sirve al DRD para propósitos de planificación programática y estratégica de proyectos a futuro, disposición de activos, cumplimiento con normas de administración pública, y proveer data ante posibles reclamaciones con aseguradoras y el gobierno federal. El CEDBI considera que la enmienda debiera incorporar que el DRD colaboraría con el CEDBI en lo relacionado con su inventario de propiedades.

El CEDBI expresa que el cumplimiento de cada entidad gubernamental de la Rama Ejecutiva que sea titular de propiedades inmuebles con lo que dispone la Ley 171-2025 permitirá al Gobierno de Puerto Rico realizar una gesta histórica al tener habilitado un inventario universal como una herramienta única, robusta y centralizada. El CEDBI añade que esto representa un ahorro al tener una plataforma única que beneficie a todos los entes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo al DRD, en lugar de que cada agencia asuma el costo de crear, administrar y actualizar de forma individual su propio sistema de inventario. Por consiguiente, el CEDBI solicita que se evalúe el PS 887 conforme a lo expuesto, en vista de que persigue un fin similar al que se obtendrá con la implementación de la Ley 171-2025, aunque singularizado en un solo ente, el DRD.

FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico comparece, por conducto de su Director Ejecutivo, y respetuosamente somete este Memorial Explicativo en respaldo al Proyecto del Senado 887, el cual establece la obligación del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) de completar, mantener y actualizar un inventario exhaustivo y digital de sus propiedades inmuebles. La Federación señala que la medida representa un paso necesario hacia una administración pública más disciplinada, transparente y orientada a resultados. La Federación destaca que no es posible tomar decisiones responsables sobre mantenimiento, inversión, reclamaciones federales o disposición de activos sin contar con información patrimonial precisa y actualizada.

La Federación expresa que el P. del S. 887 guarda coherencia directa con el Proyecto del Senado 886, el cual autoriza la transferencia de instalaciones recreativas y deportivas a entidades privadas o comunitarias. La Federación sostiene que un inventario completo constituye la base técnica indispensable para evaluar qué activos deben mantenerse, rehabilitarse, consolidarse o transferirse, evitando improvisaciones y decisiones discrecionales. No obstante, la Federación entiende prudente incorporar salvaguardas que fortalezcan la solidez institucional de la medida.

La Federación señala que, en primer lugar, el lenguaje que vincula el incumplimiento con posibles asignaciones condicionadas debe acompañarse de criterios objetivos y parámetros claros de evaluación. La Federación indica que la fiscalización es indispensable, pero debe ejercerse mediante estándares medibles y uniformes que

eviten percepciones de discrecionalidad o presión política. En segundo término, la Federación menciona que la coordinación interagencial y la implantación de herramientas tecnológicas como sistemas GIS y digitalización integral conllevan costos administrativos y operacionales, y que es esencial que dichos procesos se ejecuten con eficiencia real, evitando duplicidad de funciones y maximizando el uso de plataformas ya existentes en el gobierno.

La Federación añade que la publicación electrónica del inventario debe equilibrarse adecuadamente con la protección de información sensible. La Federación expresa que la transparencia fortalece la confianza pública, pero la divulgación indiscriminada de datos técnicos, estructurales o estratégicos podría comprometer la seguridad de instalaciones o exponer información que requiera resguardo legal. La Federación sostiene que, en síntesis, el P. del S. 887 constituye una herramienta fundamental de control patrimonial y disciplina administrativa.

La Federación concluye que su implementación efectiva permitirá fortalecer reclamaciones federales, mejorar la planificación presupuestaria y complementar adecuadamente la política pública de disposición responsable de activos contemplada en el P. del S. 886. Por las razones antes expuestas, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico respalda la aprobación del P. del S. 887, recomendando la incorporación de las salvaguardas aquí señaladas para garantizar transparencia objetiva, eficiencia operacional y protección adecuada de la información.

ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico señala que el Proyecto del Senado 887 propone enmendar la Ley 8-2004 a los fines de añadir un nuevo Artículo 11-A que establezca la obligación expresa al Secretario del DRD de completar, mantener y actualizar un inventario exhaustivo y digital de todos los inmuebles bajo su administración; disponer un plazo específico para su finalización inicial; requerir informes anuales a la Asamblea Legislativa y publicación pública del inventario; facilitar reclamos ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) y optimizar la gestión de propiedades; y para otros fines relacionados.

La Asociación de Alcaldes menciona que se señala en el proyecto que resulta imprescindible establecer en ley la responsabilidad clara del Secretario del DRD de elaborar y mantener actualizado un inventario detallado de todas sus propiedades, con un plazo definido para su culminación inicial y mecanismos de transparencia mediante publicación electrónica e informes legislativos anuales. La Asociación indica que esta herramienta no solo agilizará la obtención de fondos federales pendientes, sino que fortalecerá la fiscalización, promoverá la eficiencia operativa y garantizará que las instalaciones recreativas y deportivas cumplan efectivamente su misión de servicio a la comunidad puertorriqueña en un marco de responsabilidad fiscal.

La Asociación de Alcaldes expresa que entiende que el Proyecto es innecesario, ya que lo que se propone es una obligación y facultad inherente del Secretario en el descargo de sus responsabilidades. La Asociación sostiene que, a su juicio, no hace falta legislar específicamente sobre este extremo. Por lo tanto, la Asociación de Alcaldes no endosa el Proyecto.

COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO (COPUR)

El Comité Olímpico de Puerto Rico expresa que la medida legislativa tiene el objetivo de enmendar la Ley 8 de 8 de enero de 2026, y añadir un nuevo Artículo 11-A, que establezca la obligación expresa al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) de completar, mantener y actualizar un inventario exhaustivo y digital de todos los inmuebles bajo su administración; disponer un plazo específico para su finalización inicial; requerir informes anuales a la Asamblea Legislativa y la publicación del inventario; facilitar reclamos ante la Agencia Federal para Manejo de Emergencias (FEMA) y optimizar la gestión de propiedades.

El COPUR señala que en el P. del S. 887 se plantea y retoma con gran claridad y acertada exposición un asunto al que se han referido con anterioridad, sobre la importancia de un catastro de instalaciones deportivas y bienes inmuebles por parte del Departamento de Recreación y Deportes (DRD). COPUR menciona que en la exposición de motivos del Proyecto 887 se enfatiza sobre las dificultades en las reclamaciones para la reconstrucción de muchas facilidades deportivas, luego del paso del Huracán María, ante la falta de un inventario por parte del DRD.

Además, indica que el deterioro de estos inmuebles y la pérdida de fondos son algunas de las consecuencias con las consabidas repercusiones que menoscaban la acertada planificación y programación deportiva. COPUR expresa que coincide en que el inventario de las instalaciones, así como la información sobre el uso y condiciones de estas para el disfrute y mejor utilización ciudadana, permitiría constatar y planificar con mayor asertividad la programación deportiva, principal encomienda del DRD.

El COPUR recomienda que, si bien la pieza legislativa hace referencia a los inmuebles bajo la administración del DRD, se pueda trabajar en un proceso más amplio donde los municipios tengan la responsabilidad de informar las instalaciones deportivas que tienen bajo su tutela. COPUR sostiene que esto permitiría como país conocer qué instalaciones aptas cumplen con las regulaciones internacionales y sus posibilidades para eventos con proyección internacional. COPUR añade que el inventario que se propone constituye un proceso urgente y que algunos municipios cuentan con catastros digitalizados que pudieran agilizar y apoyar la tarea. COPUR también señala que el traspaso de titularidad de algunas de estas instalaciones por parte del DRD a los municipios constituye una fuente de información primaria que ayudaría en la gestión.

EL COPUR expresa que un trabajo formal y organizado permite, como bien se expresa en el P. del S. 887, claridad en la gestión administrativa, pero también el desarrollo de estrategias económicas como lo es el turismo ligado al deporte. También sostiene que el desarrollo de infraestructuras y promoción de Puerto Rico como un excelente punto de destino en el turismo deportivo merece de todo el esfuerzo y ponderación. Por todo lo antes expuesto, COPUR apoya el Proyecto del Senado 887, reiterando su agradecimiento por incluirles en esta consulta.

PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE (PRITS)

PRITS señala que la medida, según su título, propone enmendar la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de añadir un nuevo Artículo 11-A que establezca la obligación expresa al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes de completar, mantener y actualizar un inventario exhaustivo y digital de todos los inmuebles bajo su administración; disponer un plazo específico para su finalización inicial; requerir informes anuales a la Asamblea Legislativa y publicación pública del inventario; facilitar reclamos ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) y optimizar la gestión de propiedades; y para otros fines relacionados.

PRITS explica que, según se desprende de la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 887, la medida surge ante la alegada ausencia de un inventario completo de las instalaciones recreativas y deportivas administradas por el Departamento de Recreación y Deportes (DRD). PRITS indica que se plantea que esta situación ha dificultado la gestión administrativa de dichas facilidades y la presentación de reclamaciones por daños ocasionados por desastres naturales ante entidades federales. PRITS añade que, para atender esta situación, el proyecto propone añadir un nuevo Artículo 11-A a la Ley Núm. 8, mediante el cual se dispone que el Secretario del DRD tendrá la obligación de completar, mantener y actualizar un inventario exhaustivo de todos los inmuebles recreativos y deportivos bajo su administración, custodia o titularidad, incluyendo terrenos, edificaciones, instalaciones y mejoras permanentes.

PRITS detalla que el inventario deberá incluir información mínima sobre cada propiedad, como su ubicación, dimensiones, condición estructural, uso actual, evidencia de titularidad, historial de daños por desastres naturales y reclamaciones presentadas o pendientes ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) u otras entidades federales. PRITS señala que la medida dispone que el inventario inicial deberá completarse dentro de un término de doce meses desde la vigencia de la ley y actualizarse posteriormente de forma anual o cuando ocurran cambios significativos en las propiedades. PRITS añade que el proyecto establece que dicho inventario deberá mantenerse en formato digital y publicarse en la página

electrónica oficial del Departamento, y que se requiere que el Secretario del DRD rinda un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre el estado del inventario y los avances relacionados con la gestión de dichas propiedades.

PRITS expresa que, en virtud de la Ley Núm. 75-2019, conocida como la "Ley del Puerto Rico Innovation and Technology Service", PRITS tiene la responsabilidad de implantar y supervisar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en materia de innovación, información y tecnología, así como examinar los proyectos tecnológicos que desarrollen las agencias. PRITS menciona que, conforme a la Ley Núm. 40-2024, conocida como la "Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", PRITS debe establecer los marcos de referencia y controles necesarios para la protección de los sistemas digitales y coordinar la respuesta ante incidentes que comprometan la infraestructura tecnológica gubernamental.

PRITS concluye que, a la luz de ese marco legal, el Proyecto del Senado 887 no constituye una medida dirigida a regular la gobernanza tecnológica del Gobierno de Puerto Rico ni a establecer estándares técnicos aplicables a sistemas digitales gubernamentales, ni regula el diseño, desarrollo o implementación de plataformas tecnológicas gubernamentales, ni establece parámetros técnicos obligatorios sobre infraestructura digital gubernamental. PRITS sostiene que la propuesta se limita a establecer una obligación administrativa al DRD para completar y mantener un inventario de las propiedades bajo su administración. En consecuencia, PRITS solicita respetuosamente que se le excuse de comentarios adicionales sobre la conveniencia o necesidad de la medida, toda vez que dicha evaluación no recae dentro de la jurisdicción de PRITS, y señala que corresponde al DRD expresarse sobre la viabilidad administrativa y operacional del inventario propuesto. PRITS se mantiene disponible para colaborar en cualquier componente que, de aprobarse la medida, pueda implicar el uso o desarrollo de sistemas o infraestructura tecnológica gubernamental.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, señala que, al no recomendar la aprobación del P. del S. 887, no corresponde emitir una certificación afirmativa sobre la ausencia del impacto fiscal en los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Tras un análisis detenido de los memoriales presentados y de sopesar las complejidades que envuelven la creación de un inventario de propiedades públicas, nos vemos en la obligación de no recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 887.

No lo hacemos porque estemos en contra de la transparencia o la rendición de cuentas. Todo lo contrario, creemos firmemente que el pueblo de Puerto Rico merece saber qué propiedades tiene el Estado, en qué condiciones se encuentran y cómo se están utilizando los recursos públicos. Pero precisamente por ese compromiso con la buena administración, no podemos aprobar una ley que, por irrealizable en sus plazos y por duplicar funciones ya existentes, terminaría generando más complicaciones que soluciones.

Lo que nos preocupa profundamente es que el proyecto, en su loable intención de ordenar la casa, parece no tomar en cuenta que ya hay un esfuerzo coordinado en marcha. El CEDBI nos explicó con claridad que la Ley 171-2025 ya le ha delegado, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y con el apoyo de PRITS, la creación de un inventario oficial centralizado de todas las propiedades inmuebles de la Rama Ejecutiva. El DRD, lejos de oponerse a la transparencia, reconoció la necesidad del inventario, pero nos advirtió que imponer un plazo de doce meses para una tarea que implica agrimensura, búsqueda de escrituras notariales de hace más de cincuenta años y peritaje estructural es sencillamente irreal. Nos hablaron de notarios fallecidos, de escrituras extraviadas, de fincas registradas con nombres diferentes y de transferencias nunca formalizadas en el Registro. No podemos ignorar estas realidades prácticas.

El propio DRD nos confirmó que ya ha suscrito un acuerdo con el Departamento de Justicia para acceder a la herramienta KARIBE del Registro, y que está trabajando en estructurar su data. Pero nos pidió, que, si se insiste en esta medida, el plazo sea de treinta y seis meses para un inventario final, no doce, y que la implementación tecnológica se haga en colaboración con PRITS para asegurar compatibilidad con el resto del gobierno. La Asociación de Alcaldes fue aún más directa al señalar que el proyecto es innecesario, porque lo que se propone es una obligación inherente al Secretario en el descargue de sus responsabilidades.

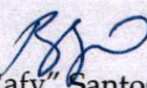
Nos preocupa también la fragmentación que esta medida podría generar. Si cada agencia crea su propio inventario digital con sus propios estándares y plazos, terminaremos con un archipiélago de datos aislados, en lugar del sistema unificado y centralizado que ya está desarrollando el CEDBI. La Federación de Alcaldes, aunque respalda la intención, nos advirtió que debemos evitar la duplicidad de funciones y maximizar el uso de plataformas ya existentes. La AAFAF, por su parte, nos recordó que no podemos ignorar las exigencias del Plan Fiscal y que cualquier medida con implicaciones de gasto debe venir acompañada de un análisis fiscal riguroso que aún no tenemos.

Creemos que el problema que identifica el proyecto es real. La falta de un inventario ha costado fondos federales y ha dejado instalaciones deterioradas. Pero la solución no es aprobar una ley que impone un mandato imposible de cumplir en el plazo

establecido, que duplica funciones que ya están asignadas a otras agencias y que no identifica los fondos necesarios para su implementación.

Por todo lo anterior, la Comisión Juventud, Recreación y Deportes no recomienda la aprobación del P. del S. 887.

Respetuosamente sometido,


Hon. Rafael "Rafy" Santos Ortiz
Presidente
Comisión Juventud, Recreación y Deportes